



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00250-00  
 DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
 DEMANDADOS: Olga Cecilia Velásquez y Otro.  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose el presente proceso pendiente por fijar fecha de remate del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-12240, una vez ejercido el control de legalidad para evitar futuras nulidades procesales, evidencia el Despacho que a folio 73 del cuaderno de medidas cautelares, se ordenó el relevo del secuestre CARLOS ALBERTO NAVAS BOCANEGRA y en su lugar se nombró al señor HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ, sin que este último aceptara el cargo y se efectuara la respectiva entrega del bien trabado en la Litis para su administración y custodia. En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que requerido el secuestre, no aceptó el nombramiento, se resolverá relevarlo del cargo para proceder a nombrar un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por tanto, habrá de diferirse la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto no se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designese a:

<p>MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.</p>	<p>CALLE 5 OESTE # 27-25</p>	<p>8889161-8889162- 3175012496.  diradmon@mejiayasociad osabogados.com</p>
---	------------------------------	--

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuélvase el presente proceso a Despacho para proceder con la entrega del bien inmueble trabado en la Litis.

TERCERO: DIFERIR la decisión de fijar fecha de remate en el presente trámite ejecutivo hasta tanto no se haga efectiva la entrega material del inmueble al nuevo secuestre nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 172 de hoy  
018 OCT 2019  
Siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2427

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2012-00345-00  
DEMANDANTE: Aliansalud E.P.S. (antes Colmédica E.P.S)  
DEMANDADOS: Alfonso Victoria Cano y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIÓN AL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2385

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00295-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Javier Fernando Montero Silva  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por el ejecutado, en el que aportó copia del auto de admisión al proceso de reorganización como persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil. En ese orden de ideas, se procederá conforme lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

Continuando con la secuencia procesal, se allega escrito alusivo al reconocimiento de una subrogación parcial legal, que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$ 374.587.675.00, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$374.587.675).

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía # 1.151.947.305 de Cali (V) y T.P. 263.188 del C.S. de la J. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado JAVIER FERNANDO MONTERO SILVA, conforme a la comunicación recibida.

SEXTO: ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra del aquí demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 172 de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2338

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11377-00  
DEMANDANTE: Antonio Barney Durán  
DEMANDADOS: Ricardo Mauricio Díaz Tello  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 241, obra memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando se tomen las medidas pertinentes contra la secuestre designada en esta asunto, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho, especialmente en lo que tiene que ver con rendir cuentas de su gestión. Esta petición será despachada favorablemente, procediendo a remover a la secuestre y designar su remplazo.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO RELEVAR del cargo de secuestre a MARICELA CARABALÍ, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR en su remplazo a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, quien puede ubicarse en la CARRERA 39 No. 12-40, o en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113, ambas de Cali, Valle, correo electrónico: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es). La Oficina de Apoyo proceda a comunicar su nombramiento para que manifiesta si lo acepta, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 132 de ley  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior  
D. Carabali  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



258

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 2436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00127-00  
DEMANDANTE: Nayibe Muñoz Cárdenas  
DEMANDADOS: Hebert Portocarrero Valverde y Otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose pendiente resolver el incidente de nulidad<sup>1</sup> propuesto por la parte actora, radicado el 24 de septiembre de 2.019, el Conciliador en Insolvencia de la Notaria 6 del Círculo de Cali, informó sobre la iniciación del trámite de negociación de deudas del señor HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE<sup>2</sup>, demandado dentro del presente proceso, quien asumirá el 100% de la obligación hipotecaria aquí adeudada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE, de conocimiento de la Notaria 6 del Círculo de Cali. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que comunique oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente proceso frente a la demandada MARÍA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE.

TERCERO: AGRÉGUESE el escrito de nulidad presentado por la parte ejecutada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado, N.º 172 de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

<sup>1</sup> Fls. 1-4 cuaderno incidente de nulidad.

<sup>2</sup> Fl. 757 cuaderno 1A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2324

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009- 2005-00160-00  
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.  
DEMANDADOS: Róbin Barco Castellanos  
PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folio 63 del cuaderno 2, petición del apoderado de la parte actora en el sentido de oficiar a la Secretaría de Tránsito de Candelaria Valle para que certifique si los vehículos VBY -557 y VBY 943 aún continúan embargados, petición que será despachada desfavorablemente, toda vez que esta información puede ser obtenida directamente por el peticionario no correspondiendo a una carga del juzgado, el cual solo oficiaría en el caso que la autoridad negase la información que se le requiere, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del Proceso.

De otro lado, a petición del mismo apoderado, se decretará la medida cautelar de embargo y consignación a órdenes del despacho de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado ROBIN BARCO CASTELLANOS en la empresa OBRAS Y MANTENIMIENTOS J Y N S.A.S., con NIT. 900793447, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso. . En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 63 del cuaderno 2, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado ROBIN BARCO CASTELLANOS en la empresa OBRAS Y MANTENIMIENTOS J Y N S.A.S., con NIT. 900793447. Límitese la medida a la suma de \$ 120. 000. 000. oo . La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 132 de hoy  
09 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2342

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00144-00  
DEMANDANTE: Centak Andina S.A.S.  
DEMANDADOS: Plytac S.A.  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folio 269 a 271, obra memorial y anexos de la apoderada de la parte actora, aportando el certificado actual de deuda, el cual se ordenará agregar al expediente. No obstante lo anterior, se ordenará que la memorialista se esté a lo resuelto en auto 2032 de 28 de agosto de 2019, folio 266, en la que se le ordenó la aclaración de la liquidación del crédito en los términos allí indicados.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el estado de cuenta de la obligación, aportado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: La memorialista ESTESE a lo resuelto en auto 2032 de 28 de agosto de 2019, folio 266 del expediente, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 112 de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notificó a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2338

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00254-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Ricardo Micolta Moreno  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 65 a 670, obra memorial y anexos del apoderado de la parte actora, aportando el comprobante de consignación del arancel judicial por la suma de \$ 263. 104. 53, tal y como se le ordenó en auto No. 2173 del 04 de septiembre de 2019, folio 64 ibidem. Por lo anterior se ordenará tener en cuenta el pago y darle el trámite que corresponde.

En consecuencia el Juzgado,

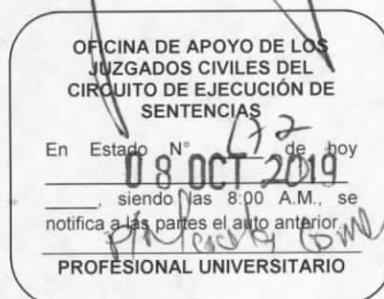
DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta que la parte actora cumplió con la carga del pago del arancel por la suma de \$ 263. 104. 53, tal y como se le ordenó en auto No. 2173 del 04 de septiembre de 2019, folio 64 del expediente.

SEGUNDO: La Oficina de Apoyo PROCEDA a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PSAA11-8095 de 2011 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2435

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00500-00  
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur S.A. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Roberto Cuervo Alvarado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se encuentran memorial visible a folios 579 a 589, presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso; no obstante, previo a correr traslado del mismo se requerirá al perito CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZALEZ, para que dé cumplimiento a los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a correr traslado del avalúo allegado por la parte activa, REQUIÉRASE al perito CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZALEZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 172 de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00  
A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2337

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1998-00443-00  
DEMANDANTE: Concasa  
DEMANDADOS: Alba Ruby Gallego Vargas  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Habiéndose terminado el proceso por desistimiento tácito, solicita el apoderado de un tercero la entrega de los oficios de desembargo de los bienes trabados en este proceso, folios 194 a 205 del expediente, petición que será negada en razón a que los bienes aquí cautelados fueron puestos a disposición del Juzgado 8º Civil del Circuito de Cali, en virtud del embargo de remanes decretado por ese despacho judicial, ver folios 187 y 188, ibídem. .

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la petición de entrega de oficios de desembargo, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 1 de 1109  
10 8 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-00379-00  
DEMANDANTE: Propilco S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Enrique Triana – Alberto Carbonari – Olga Cerezo – Ana María de Triana.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUÉSE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 172 de hoy  
08 OCT 2019  
se notifica a las partes el auto  
anterior.  
PROFESIÓN AL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2339

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015- 2003-00022-00  
DEMANDANTE: Ciudad Chipichape S.A.  
DEMANDADOS: María Cecilia Castro de González y otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Habiéndose dado cumplimiento por la apoderada de la parte actora en cuanto a aportar el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida cautelar, se ordenará oficiar a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES, en los términos solicitados a folio 56 del cuaderno 2 del expediente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FES, informándole que el número de matrícula del inmueble sobre el cual se ordenó la medida cautelar es 370-567997, que corresponde a los demandados CECILIA CASTRO DE GONZÁLEZ y ALEJANDRO GONZÁLEZ RECIO. Igualmente deberá informar lo solicitado por la peticionaria a folio 56 del expediente. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy  
08 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00162-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali (V), allegó el Despacho Comisorio No. 007, debidamente diligenciado, y el cual se llevó a cabo por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, visible a folios 120 a 135 del cuaderno principal, aportado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No. 172 de hoy  
10/8/OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

[Signature]  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO